



ACTA 35/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las doce horas del día dos de abril de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marin y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia .

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 11/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio



de Suma de Hidalgo.

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 12/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 13/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 14/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 15/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 278/2008.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 11/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"En fecha diez de febrero de dos mil nueve, el C. [REDACTED], solicitó a la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo copia simple de los recibos de nómina pagados al C. Presidente Municipal durante el mes de septiembre del año 2008 al mes de enero del año 2009 en concepto de sueldo y el recibo de nómina relativo al pago de aguinaldo correspondiente al año del 2008.

En respuesta a dicha solicitud, en fecha tres de marzo del presente año, la Titular de la Unidad de Acceso de Suma de Hidalgo, emitió una resolución en la que determinó lo siguiente:

"RESUELVE

1.- Que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se informa al solicitante que se dará un plazo de quince días hábiles para la entrega de la información solicitada, y que a partir de esa fecha se podrá pasar a buscar la información solicitada previo pago de las copias en la tesorería municipal de Suma de Hidalgo, Yucatán."

J-607

g

J.



En virtud de la resolución anterior, en fecha cinco de marzo de dos mil nueve, el solicitante presentó una queja en la cual manifestó su inconformidad con la ampliación del plazo para la entrega de la información y con el cobro de la reproducción de la misma, toda vez que el Ayuntamiento de Suma de Hidalgo no tiene establecidos costo de copias para el acceso a la información.

En virtud de que la Unidad de Acceso de Suma de Hidalgo, ha manifestado su interés de entregar la información en cuestión, previo pago de la reproducción de la misma, este Consejo se avoca a estudiar la cuestión relativa al costo de reproducción de la información, toda vez que de una revisión realizada a la Ley de Hacienda del municipio de Suma de Hidalgo se observa que esta no regula dicho costo.

Al respecto, es de importancia hacer referencia los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, mismos que establecen que el acceso a la información pública es gratuito.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 6.- ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

....

1-17-09

9

J.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

....”

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN

“Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.

El derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia.

El acceso a la información pública es gratuito. No obstante en la reproducción de la información, las leyes fiscales respectivas establecerán el cobro de un derecho por el costo de recuperación atendiendo únicamente:

- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II.- El costo de envío, en su caso; y
- III.- La certificación de documentos, de ser el caso.”

Atendiendo al principio de gratuidad del acceso a la información, cuando la información solicitada se encuentre en forma electrónica, y el solicitante proporcione el medio magnético o electrónico, dicha información deberá ser entregada de esa forma, sin costo alguno para el ciudadano. El solicitante hará mención de dicha circunstancia, al momento de realizar su solicitud.

4-11-14

9

J.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El mismo artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que no obstante que el acceso a la información es gratuito, podrá cobrarse la reproducción de la información y que dicho cobro estará establecido en las leyes fiscales de los sujetos obligados. Al respecto la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, en su Título Tercero, Capítulo XII, hace referencia a los derechos que deberán cobrar estos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información.

Asimismo, la ya mencionada Ley General de Hacienda, en su artículo 5 establece que los municipios no podrán recaudar ninguna contribución que no esté prevista por la Ley de Ingresos correspondiente o ley posterior que la establezca.

De acuerdo con lo anterior, resulta improcedente el cobro que se pretende realizar la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo al solicitante de la información por la reproducción de la misma, toda vez que al no regular la Ley de Hacienda de dicho municipio el cobro de derechos por servicios de la Unidad de Acceso, esta se encuentra imposibilitada de realizar dicho cobro."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 11/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 11/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 12/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe

"En fecha diez de febrero de dos mil nueve, el C. [REDACTED] solicitó a la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo copia certificada de los recibos de nómina de los sueldos de todo el personal que labora en el Ayuntamiento correspondientes a los meses de septiembre de dos mil ocho a enero de dos mil nueve, así como copia del recibo de nómina en que se pagó el aguinaldo a estos mismos en el dos mil ocho.

En respuesta a dicha solicitud, en fecha tres de marzo del presente año, la Titular de la Unidad de Acceso de Suma de Hidalgo, emitió una resolución en la que determinó lo siguiente:

"RESUELVE

1.- Que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se informa al solicitante que se dará un plazo de quince días hábiles para la entrega de la información solicitada, y que a partir de esa fecha se



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

podrá pasar a buscar la información solicitada previo pago de las copias en la tesorería municipal de Suma de Hidalgo, Yucatán.

En virtud de la resolución anterior, en fecha cinco de marzo de dos mil nueve, el solicitante presentó una queja en la cual manifestó su inconformidad con la ampliación del plazo para la entrega de la información y con el cobro de la reproducción de la misma, toda vez que el Ayuntamiento de Suma de Hidalgo no tiene establecidos costo de copias para el acceso a la información.

En virtud de que la Unidad de Acceso de Suma de Hidalgo, ha manifestado su interés de entregar la información en cuestión, previo pago de la reproducción de la misma, este Consejo se avoca a estudiar la cuestión relativa al costo de reproducción de la información, toda vez que de una revisión realizada a la Ley de Hacienda del municipio de Suma de Hidalgo se observa que esta no regula dicho costo.

Al respecto, es de importancia hacer referencia los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, mismos que establecen que el acceso a la información pública es gratuito.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 6.- ...

L-119-4

J.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

....

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

....”

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN

“Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.

El derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia.

El acceso a la información pública es gratuito. No obstante en la reproducción de la información, las leyes fiscales respectivas establecerán el cobro de un derecho por el costo de recuperación atendiendo únicamente:

- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II.- El costo de envío, en su caso; y*
- III.- La certificación de documentos, de ser el caso.*

Atendiendo al principio de gratuidad del acceso a la información, cuando la información solicitada se encuentre en forma electrónica, y el solicitante proporcione el medio magnético o electrónico, dicha

Handwritten notes on the left margin: a vertical line with a checkmark-like symbol and some scribbles.

Large handwritten scribbles on the right side of the page, including a large loop and a signature-like mark.

Handwritten number '9' on the right margin.

Handwritten mark resembling a signature or initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información deberá ser entregada de esa forma, sin costo alguno para el ciudadano. El solicitante hará mención de dicha circunstancia, al momento de realizar su solicitud."

El mismo artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que no obstante que el acceso a la información es gratuito, podrá cobrarse la reproducción de la información y que dicho cobro estará establecido en las leyes fiscales de los sujetos obligados. Al respecto la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, en su Título Tercero, Capítulo XII, hace referencia a los derechos que deberán cobrar estos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información.

Asimismo, la ya mencionada Ley General de Hacienda, en su artículo 5 establece que los municipios no podrán recaudar ninguna contribución que no esté prevista por la Ley de Ingresos correspondiente o ley posterior que la establezca.

De acuerdo con lo anterior, resulta improcedente el cobro que pretende realizar la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo al solicitante de la información por la reproducción de la misma, toda vez que al no regular la Ley de Hacienda de dicho municipio el cobro de derechos por servicios de la Unidad de Acceso, esta se encuentra imposibilitada de realizar dicho cobro."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 12/2009, presentada en contra

7-15-09

9



informa al solicitante que se dará un plazo de quince días hábiles para la entrega de la información solicitada, y que a partir de esa fecha se podrá pasar a buscar la información solicitada previo pago de las copias en la tesorería municipal de Suma de Hidalgo, Yucatán.

En virtud de la resolución anterior, en fecha cinco de marzo de dos mil nueve, el solicitante presentó una queja en la cual manifestó su inconformidad con la ampliación del plazo para la entrega de la información y con el cobro de la reproducción de la misma, toda vez que el Ayuntamiento de Suma de Hidalgo no tiene establecidos costo de copias para el acceso a la información.

En virtud de que la Unidad de Acceso de Suma de Hidalgo, ha manifestado su interés de entregar la información en cuestión, previo pago de la reproducción de la misma, este Consejo se avoca a estudiar la cuestión relativa al costo de reproducción de la información, toda vez que de una revisión realizada a la Ley de Hacienda del municipio de Suma de Hidalgo se observa que esta no regula dicho costo.

Al respecto, es de importancia hacer referencia los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, mismos que establecen que el acceso a la información pública es gratuito.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 6.- ...

Handwritten mark: 11-9

Large handwritten signature or scribble

Handwritten mark: 9

Handwritten mark: 9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

....

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

....”

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN

“Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.

El derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia.

El acceso a la información pública es gratuito. No obstante en la reproducción de la información, las leyes fiscales respectivas establecerán el cobro de un derecho por el costo de recuperación atendiendo únicamente:

- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II.- El costo de envío, en su caso; y*
- III.- La certificación de documentos, de ser el caso.*

Atendiendo al principio de gratuidad del acceso a la información, cuando la información solicitada se encuentre en forma electrónica, y el solicitante proporcione el medio magnético o electrónico, dicha

2-11-07

9

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información deberá ser entregada de esa forma, sin costo alguno para el ciudadano. El solicitante hará mención de dicha circunstancia, al momento de realizar su solicitud."

El mismo artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que no obstante que el acceso a la información es gratuito, podrá cobrarse la reproducción de la información y que dicho cobro estará establecido en las leyes fiscales de los sujetos obligados. Al respecto la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, en su Título Tercero, Capítulo XII, hace referencia a los derechos que deberán cobrar estos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información.

Asimismo, la ya mencionada Ley General de Hacienda, en su artículo 5 establece que los municipios no podrán recaudar ninguna contribución que no esté prevista por la Ley de Ingresos correspondiente o ley posterior que la establezca.

De acuerdo con lo anterior, resulta improcedente el cobro que pretende realizar la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo al solicitante de la información por la reproducción de la misma, toda vez que al no regular la Ley de Hacienda de dicho municipio el cobro de derechos por servicios de la Unidad de Acceso, esta se encuentra imposibilitada de realizar dicho cobro."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto, al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 13/2009, presentada en contra

11-17-09

9

1



de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 13/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 14/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marín para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

En fecha diez de febrero de dos mil nueve, el C. [REDACTED] solicitó a la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo copia certificada del organigrama de Ayuntamiento de Suma de Hidalgo de la Administración 2007-2010.

En respuesta a dicha solicitud, en fecha tres de marzo del presente año, la Titular de la Unidad de Acceso de Suma de Hidalgo, emitió una resolución en la que determinó lo siguiente:

"RESUELVE

1.- Que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se informa al solicitante que se dará un plazo de quince días hábiles para la entrega de la información solicitada, y que a partir de esa fecha se



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

podrá pasar a buscar la información solicitada previo pago de las copias en la tesorería municipal de Suma de Hidalgo, Yucatán.

En virtud de la resolución anterior, en fecha cinco de marzo de dos mil nueve, el solicitante presentó una queja en la cual manifestó su inconformidad con la ampliación del plazo para la entrega de la información y con el cobro de la reproducción de la misma, toda vez que el Ayuntamiento de Suma de Hidalgo no tiene establecidos costo de copias para el acceso a la información.

En virtud de que la Unidad de Acceso de Suma de Hidalgo, ha manifestado su interés de entregar la información en cuestión, previo pago de la reproducción de la misma, este Consejo se avoca a estudiar la cuestión relativa al costo de reproducción de la información, toda vez que de una revisión realizada a la Ley de Hacienda del municipio de Suma de Hidalgo se observa que esta no regula dicho costo.

Al respecto, es de importancia hacer referencia los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, mismos que establecen que el acceso a la información pública es gratuito.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 6.- ...

7-11-9

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

....

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

....”

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN

“Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.

El derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia.

El acceso a la información pública es gratuito. No obstante en la reproducción de la información, las leyes fiscales respectivas establecerán el cobro de un derecho por el costo de recuperación atendiendo únicamente:

- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II.- El costo de envío, en su caso; y*
- III.- La certificación de documentos, de ser el caso.*

Atendiendo al principio de gratuidad del acceso a la información, cuando la información solicitada se encuentre en forma electrónica, y el solicitante proporcione el medio magnético o electrónico, dicha

b-17-4

9

D.



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información deberá ser entregada de esa forma, sin costo alguno para el ciudadano. El solicitante hará mención de dicha circunstancia, al momento de realizar su solicitud."

El mismo artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que no obstante que el acceso a la información es gratuito, podrá cobrarse la reproducción de la información y que dicho cobro estará establecido en las leyes fiscales de los sujetos obligados. Al respecto la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, en su Título Tercero, Capítulo XII, hace referencia a los derechos que deberán cobrar estos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información.

Asimismo, la ya mencionada Ley General de Hacienda, en su artículo 5 establece que los municipios no podrán recaudar ninguna contribución que no esté prevista por la Ley de Ingresos correspondiente o ley posterior que la establezca.

De acuerdo con lo anterior, resulta improcedente el cobro que pretende realizar la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo al solicitante de la información por la reproducción de la misma, toda vez que al no regular la Ley de Hacienda de dicho municipio el cobro de derechos por servicios de la Unidad de Acceso, esta se encuentra imposibilitada de realizar dicho cobro."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 14/2009, presentada en contra



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 14/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 15/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"En fecha diez de febrero de dos mil nueve, el C. [REDACTED] solicitó a la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo copia certificada de los documentos en que consten los estímulos y recompensas, los gastos de representación, costos de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por el presidente municipal y de los directores, jefes de departamento o titulares de las unidades administrativas, correspondientes al periodo de julio de 2008 a enero del 2009.

En respuesta a dicha solicitud, en fecha tres de marzo del presente año, la Titular de la Unidad de Acceso de Suma de Hidalgo, emitió una resolución en la que determinó lo siguiente:

"RESUELVE



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

1.- Que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se informa al solicitante que se dará un plazo de quince días hábiles para la entrega de la información solicitada, y que a partir de esa fecha se podrá pasar a buscar la información solicitada previo pago de las copias en la tesorería municipal de Suma de Hidalgo, Yucatán."

En virtud de la resolución anterior, en fecha cinco de marzo de dos mil nueve, el solicitante presentó una queja en la cual manifestó su inconformidad con la ampliación del plazo para la entrega de la información y con el cobro de la reproducción de la misma, toda vez que el Ayuntamiento de Suma de Hidalgo no tiene establecidos costo de copias para el acceso a la información.

En virtud de que la Unidad de Acceso de Suma de Hidalgo, ha manifestado su interés de entregar la información en cuestión, previo pago de la reproducción de la misma, este Consejo se avoca a estudiar la cuestión relativa al costo de reproducción de la información, toda vez que de una revisión realizada a la Ley de Hacienda del municipio de Suma de Hidalgo se observa que esta no regula dicho costo.

Al respecto, es de importancia hacer referencia los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, mismos que establecen que el acceso a la información pública es gratuito.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Handwritten mark: a vertical line with a checkmark-like shape at the top and a horizontal line at the bottom.

Large handwritten signature or scribble, possibly a name, written in black ink.

Handwritten number '9'.

Handwritten number '9'.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"Artículo 6.- ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

....

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...."

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO
Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN**

"Artículo 6.- *Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.*

El derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia.

El acceso a la información pública es gratuito. No obstante en la reproducción de la información, las leyes fiscales respectivas establecerán el cobro de un derecho por el costo de recuperación atendiendo únicamente:

- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II.- El costo de envío, en su caso; y*
- III.- La certificación de documentos, de ser el caso.*

Atendiendo al principio de gratuidad del acceso a la información, cuando la información solicitada se encuentre en forma electrónica, y el

115-4

9

J.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

solicitante proporcione el medio magnético o electrónico, dicha información deberá ser entregada de esa forma, sin costo alguno para el ciudadano. El solicitante hará mención de dicha circunstancia, al momento de realizar su solicitud."

El mismo artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que no obstante que el acceso a la información es gratuito, podrá cobrarse la reproducción de la información y que dicho cobro estará establecido en las leyes fiscales de los sujetos obligados. Al respecto la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, en su Título Tercero, Capítulo XII, hace referencia a los derechos que deberán cobrar estos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información.

Asimismo, la ya mencionada Ley General de Hacienda, en su artículo 5 establece que los municipios no podrán recaudar ninguna contribución que no esté prevista por la Ley de Ingresos correspondiente o ley posterior que la establezca.

De acuerdo con lo anterior, resulta improcedente el cobro que pretende realizar la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo al solicitante de la información por la reproducción de la misma, toda vez que al no regular la Ley de Hacienda de dicho municipio el cobro de derechos por servicios de la Unidad de Acceso, esta se encuentra imposibilitada de realizar dicho cobro."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 15/2009 en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 15/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 278/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marín para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tuma el procedimiento antes referido, a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, quien fungirá como Consejera Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 135 del referido Reglamento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco. Notifíquese según corresponda y cúmplase. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."

12-11-09

9

9.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

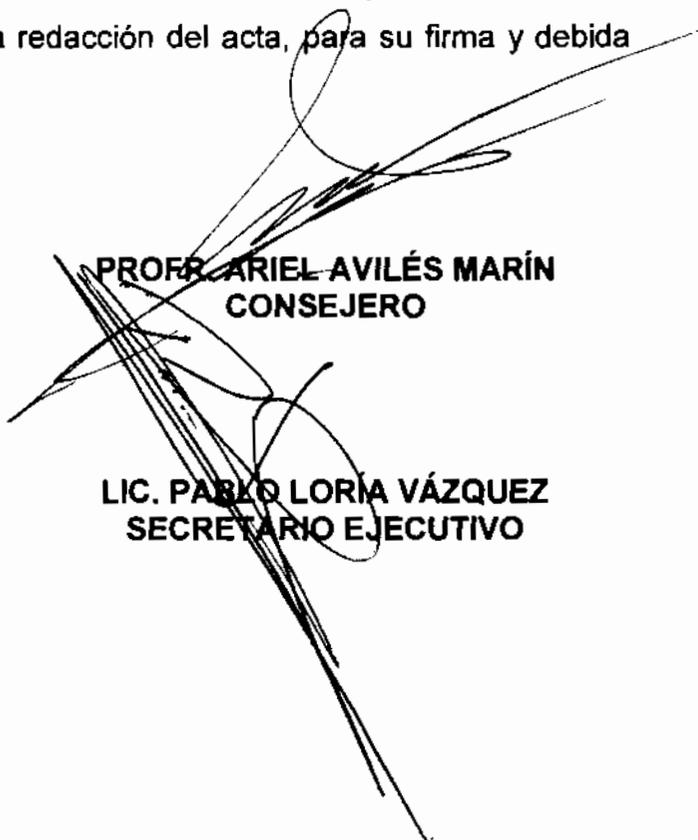
La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 278/2009, presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Suma de Hidalgo, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 278/2008, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha dos de abril de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO

LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO